



**LXXIV**  
**LEGISLATURA**  
 CONGRESO DEL ESTADO  
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

005 K

31 octubre de 2018.

MESA DIRECTIVA

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Presidencia*

**Dip. Fermín Bernabé Bahena**

*Vicepresidencia*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Primera Secretaría*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Segunda Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Alfredo Ramírez Bedolla**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Adrián López Solís**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Jorge Luis López Chávez**

*Secretario General de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adriana Zamudio Martínez**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Andrés García Rosales**

*Director de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ABROGAR EL DECRETO LEGISLATIVO 653 MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE REALIZARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE CONECTIVIDAD, MONITOREO DE SEGURIDAD Y DE RADIOCOMUNICACIÓN, APROBADO POR LA LXXIII LEGISLATURA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO BALTAZAR GAONA SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

Dip. José Antonio Salas Valencia,  
 Presidente de la Mesa Directiva del  
 H. Congreso del Estado de Michoacán.  
 Presente.

Baltazar Gaona García, Diputado de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto para abrogar el Decreto Legislativo Número 653*, para lo cual me permito exponer a este Pleno la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la sociedad exige transparencia en el actuar de su gobierno y más en sus representantes en el Poder Legislativo, exige así mismo que se le explique el porqué de la toma de decisiones, por tanto, es una obligación rendir cuentas y transparentar nuestro actuar.

La transparencia se ha llegado a convertir en un mecanismo de control sobre políticos y funcionarios de todos los niveles, de tal manera que es uno de los elementos de la nueva relación entre Estado y sociedad, además de que debe ser una de las características fundamentales de un buen gobierno porque previene actos de corrupción sirviendo además de aliciente para que los funcionarios mejoren su desempeño.

En ese contexto, el pasado 13 de septiembre de este año, un día antes de que finalizara la Septuagésima Tercera Legislatura, se aprobó de manera apresurada y sin seguir el procedimiento legislativo el decreto número 653.

Este Decreto autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, para ejercer hasta por un monto de \$ 1,740 725,000.00 un mil setecientos cuarenta millones setecientos veinticinco mil pesos, para la contratación del servicio de conectividad, monitoreo de seguridad y de radiocomunicación como solución integral de enlace para el Estado de Michoacán, bajo la modalidad de asociación público privada y la duración del contrato puede ser hasta por doce años.

De ese monto se autoriza destinar el 1.5 % para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación del proyecto, lo cual equivale a poco más de 26 millones de pesos.

Como fuente de pago o como fuente alterna de pago, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que afecte hasta el 100% cien por ciento de los ingresos derivados del derecho por holograma de circulación o refrendo anual

de calcomanías de circulación y/o hasta el 30% treinta por ciento de los ingresos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, mejor conocido como el impuesto a la nómina.

Este decreto tiene ciertas particularidades que resultan interesantes, como lo es que a la fecha de expedición del decreto la Secretaría de Seguridad Pública aun no contaba con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas que estipula lo siguiente:

*Artículo 11. Para determinar la viabilidad de un proyecto de asociación público privada, la dependencia o entidad interesada deberá contar con análisis sobre los aspectos siguientes:*

- I. La descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo;*
- II. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;*
- III. Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que, en su caso, resulten necesarias;*
- IV. La viabilidad jurídica del proyecto;*
- V. El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables;*
- VI. La rentabilidad social del proyecto;*
- VII. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto federales, Estatales, Municipales y de los particulares;*
- VIII. La viabilidad económica y financiera del proyecto; y,*
- IX. La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones.*

*La información anterior deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Información Público Gubernamental CompraMich y ser presentada ante el Congreso del Estado.*

*La Contraloría, llevará un registro para efectos estadísticos con la información relativa a los proyectos de asociación público privada, previstos en la fracción I a la IX del presente artículo. Asimismo, publicará de manera sistemática en CompraMich, la información siguiente:*

- A) Nombre del proyecto;*
- B) Número de licitación y registro del sistema electrónico de información pública gubernamental CompraMich;*
- C) Nombre del convocante;*
- D) Nombre del desarrollador;*
- E) Plazo del contrato de asociación público privada;*
- F) Monto total del proyecto;*
- G) Monto de los pagos programados y ejecutados durante el ciclo de vida del proyecto;*
- H) Indicadores asociados a la rentabilidad social, financiera*

y económica del proyecto, en los términos que determine el Reglamento;

I) Resultado de la evaluación de la conveniencia a que se refiere la fracción IX de éste artículo; y,

J) Otra información que la Secretaría de Finanzas y Administración, considere relevante.

*El Sistema Electrónico de Información Público Gubernamental CompraMich, deberá además, contener información del registro único de desarrolladores, en los términos en que los establezca el Reglamento de esta Ley; el registro de desarrolladores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes.*

*Este sistema será operado por la Contraloría, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información.*

*Dicha información será de carácter público, a excepción de aquella de naturaleza reservada o confidencial, en términos de la normatividad aplicable en materia (sic) transparencia y acceso a la información pública y de la Ley de Transparencia (sic) y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.*

*La Secretaría, al presentar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado deberá incluir, en términos de los artículos 20 de esta Ley, y 20 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental y los relativos a la Ley de Deuda Pública, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, una evaluación del impacto de los proyectos de asociación público privada en las finanzas públicas durante su ciclo de vida.*

*Asimismo, la Secretaría reportará en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, el estado de las Finanzas Públicas y de la Deuda Pública, en los términos de las disposiciones aplicables, la descripción de cada uno de los proyectos autorizados, montos erogados o por erogar conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario así como el monto de los pagos comprometido (sic).*

Como se advierte de la lectura del anterior artículo, el Decreto 653, en los términos en que fue autorizado por la anterior legislatura, violenta lo preceptuado por la Ley de Asociaciones Público-Privadas del Estado, ya que el procedimiento sigue una ruta inversa a como debe ser, es decir, primero se autoriza el endeudamiento y después se pretende dar cumplimiento al análisis del proyecto y su viabilidad financiera y estratégica, siendo su principal argumento de justificación la inseguridad que asola a la Entidad y la disminución de los índices delictivos.

Argumento que por cierto es contradictorio con las declaraciones de que en nuestra entidad priva la paz y la armonía.

Por otro lado, causa extrañeza la rapidez con la que fue dictaminada esa iniciativa que hizo llegar el titular del Ejecutivo del Estado a esta Soberanía y que fue aprobada, repito, el último día de funciones de la Septuagésima Tercera Legislatura, sin un análisis a fondo de las consecuencias financieras y sociales que implica su aprobación, dado que en el próximo presupuesto de egresos se tendrá que asignar recursos económicos para el pago de ese contrato y hasta su liquidación.

Esta propuesta que presento, no quiere decir que estemos en contra de la contratación de los servicios de conectividad, monitoreo de seguridad y de radiocomunicación bajo el esquema de contratación público-privada, sino en contra de la manera en que se dictamino y aprobó el Decreto 653, ya que no siguió el cauce legislativo que corresponde ni se dio cumplimiento a la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

¡No más deuda injustificada para el Estado, alto a la falta de transparencia!

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Se abroga el decreto legislativo 653 publicado en la Sexta Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del día viernes 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.**

#### TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán a los 24 días del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Atentamente

Dip. Baltazar Gaona García



---

LXXIV  
LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

---